Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

"Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier General Don Estanislao López"

Ordenanza Nº 1235 / 2026

VISTO:

La necesidad impostergable de regular, prevenir y sancionar el arrojo clandestino e indeseado de residuos en la vía pública, con especial énfasis en los caminos rurales y zonas periféricas del ejido urbano de la Ciudad de San Genaro; y,

CONSIDERANDO:

Que los caminos rurales del distrito San Genaro cumplen un rol estratégico para la producción agropecuaria, el tránsito de maquinarias, el transporte de cargas y la conectividad diaria de toda la comunidad.

Que la proliferación de basurales a cielo abierto provocados por el vertido ilegítimo de residuos genera un grave daño ambiental, riesgos biológicos y sanitarios para la población, además de ocasionar un erogación económica directa e imprevista para el erario municipal en tareas de remediación y limpieza.

Que la utilización de vehículos automotores (tales como camionetas, camiones, furgones, tractores y acoplados) facilita la logística y el desecho clandestino de grandes volúmenes de basura, escombros, cubiertas y sustancias contaminantes.

Que el Municipio de San Genaro cuenta con plenas facultades en materia de poder de policía ambiental, de salubridad y de tránsito para fijar sanciones pecuniarias y disponer medidas cautelares preventivas, tales como el secuestro de los medios utilizados para cometer la infracción.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNCIPAL DE LA CIUDAD DE SAN GENARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: PROHIBICIÓN. Prohíbase en todo el territorio de la Municipalidad de San Genaro —y de manera especial en los caminos rurales, vías de circulación pública, cavas, zanjas, terrenos baldíos y predios no habilitados— el vertido, arrojo, abandono, acopio o depósito de todo tipo de residuos domiciliarios, escombros, restos de poda, materiales de construcción o sustancias contaminantes.----------

ARTÍCULO 2º: INFRACCIONES Y MULTAS. Quienes infrinjan lo establecido en el Artículo 1º serán sancionados con una multa equivalente al valor de 100 a 1.000 Unidades Tributarias (UT), sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.----------

ARTÍCULO 3º: MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO. Cuando la infracción se cometa mediante la utilización de un vehículo automotor (camioneta, camión, furgón, acoplado, maquinaria o similar), la Autoridad de Aplicación o el personal de control actuante procederá de inmediato al **secuestro preventivo del vehículo**, el cual será remitido y depositado en el Depósito Municipal.----------

ARTÍCULO 4º: CONDICIONES DE RESTITUCIÓN. Para la restitución del vehículo secuestrado, el infractor o titular registral deberá acreditar fehacientemente ante la Justicia Municipal de Faltas de San Genaro:

1. El pago total de la multa impuesta.
2. El abono consolidado de los gastos de traslado y estadía en el depósito municipal.
3. La acreditación de la recomposición ambiental del sitio afectado o, en su defecto, la cancelación de los costos operativos que demandó la limpieza del área al Municipio.----

ARTÍCULO 5º: **REINCIDENCIA**. En caso de reincidencia dentro del plazo de dos (2) años contados desde la primera sanción firme, se aplicará automáticamente el monto máximo de la multa prevista en el Artículo 2°, acumulado a la inhabilitación para conducir dentro del ejido municipal por un plazo de noventa (90) a ciento ochenta (180) días.----------

ARTÍCULO 6º: **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Designase a la **Secretaría de Gobierno y Control** y/o juzgado de faltas y/o el área de Inspección del D.E.M. como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. El personal habilitado podrá requerir de manera directa el auxilio de la **Policía de la Provincia de Santa Fe (Comisaría 6ta.)** para garantizar la efectividad de las inspecciones, identificación de infractores y secuestro preventivo de los vehículos.---------

ARTÍCULO 7º: **CANAL DE DENUNCIAS Y PRUEBA**. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a habilitar un canal directo de denuncia ciudadana (presencial o digital) donde los vecinos puedan aportar pruebas fotográficas, filmaciones o datos dominiales (patentes) que sirvan como presunción de infracción para iniciar las actuaciones de oficio.----------

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.----------

Autor:

Concejal **CECCCHINI** – Bloque **La Libertad Avanza**

Aprobado por unanimidad

Dese en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Genaro, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2026.----------

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAN GENARO

Eugenio CECCHINI
Concejal
Ciudad de San Genaro

Rita ACUÑA
Secretaria Parlamentaria HCM
Ciudad de San Genaro

Clarisa PRIMOLETTI
Presidente HCM
Ciudad de San Genaro